

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos conceptos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Julio.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Del expediente formado á los efectos de la Real orden de 27 de Febrero último convocando á las oposiciones á 36 plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, con arreglo al art. 164 de la instrucción general de Sanidad, resulta, en conjunto, que en la Gaceta de 3 de Marzo se publicó la Real orden de convocatoria con el programa de preguntas que rigió para las oposiciones verificadas á los efectos de la Real orden de 22 de Febrero de 1904, y transcurrido el plazo que para la presentación de instancias documentadas se concedió á los que aspirasen á tomar parte en las referidas oposiciones, se remitieron 62 solicitudes.

Nombrado el Tribunal por Real orden de 17 de Abril, que fué publicada en la Gaceta del 19, se citó por edicto inserto en la del 20 para la constitución oficial del mismo el día 24, á las doce de la mañana, en el Salón de Juntas del Real Consejo de Sanidad.

El Tribunal, en sesión preparatoria celebrada el 22, se constituyó y examinó los expedientes personales de los aspirantes, acordando excluir de las oposiciones á D. Ramón Serrano

Huertas, D. Rafael de la Parra y Sánchez y D. Marcos Mardones por no haber presentado la documentación necesaria, y á don Ramón Isla y Vert por haberse oitado su admisión fuera del plazo de la convocatoria.

En sesión celebrada el 24 se hizo pública la constitución del Tribunal, se manifestaron las exclusiones precisadas y se verificó el sorteo que determina la regla 8.ª de la Real orden de convocatoria, publicándose en la Gaceta de Madrid del 25 de los mismos la lista de los admitidos á las oposiciones por el orden del sorteo, la nota de las exclusiones acordadas y el señalamiento del día 26 para el principio de los ejercicios.

Dos instancias se han presentado: una de D. Eduardo Moreno Caballero, protestando contra lo actuado por el Tribunal hasta el 24 de Abril, por que con igual fecha se notificó á los opositores la constitución de éste y se publicó en la Gaceta de Madrid, y porque no se había hecho la publicación de los aspirantes admitidos y de los excluidos; y otra de D. Marcos Mardones, alzándose del acuerdo por el que se le excluyó de las oposiciones, protestas que fueron desestimadas por Reales órdenes respectivamente de 11 y 16 de Mayo.

Comenzados los ejercicios el día 26, han terminado el 8 del corriente, en cuya sesión se proclamaron por el Tribunal los 36 opositores aprobados, según el orden del sorteo á que se refiere la convocatoria, no habiéndose presentado protesta alguna.

Por último, el Tribunal ha remitido, á los efectos de la disposición 10 de la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, el expediente constituido por las instancias documentadas de los aspirantes, el libro de actas de las sesiones celebradas desde el día 22 de Abril al 8 del corriente,

las Memorias escritas por los opositores al practicar el segundo ejercicio y la lista propuesta; es, por lo expuesto, evidente que las oposiciones que se convocaron por la citada Real orden de 27 de Febrero se han verificado con sujeción á las disposiciones de la mismas y no adolecen de vicio alguno de nulidad, procediendo, por tanto, aprobarlas.

En su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las oposiciones referidas.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se dé cumplimiento al art. 166 de la instrucción general de Sanidad vigente y á la disposición 11 de la Real orden de convocatoria, constituyendo la lista de los individuos que, por efecto de las oposiciones verificadas, han de formar parte, con los ya nombrados, del Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados; y

3.º Que se den las gracias al Presidente y Vocales que han formado el Tribunal por la inteligencia y celo que desempeñaron la misión que se les confirió, con perjuicio acaso de sus intereses por tratarse de cargos puramente honoríficos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.—Besada. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(“Gaceta,” del día 21 de Junio).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1701

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Río y Priego de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7 y 8 del próximo Julio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas:

una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y Montalbán.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas y medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales, y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumpli-

miento de estas disposiciones, y se atenderán, á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 20, 21 y 22 del próximo Julio se efectuará la contrastación en el partido judicial de Montilla.

7.^a En los días 31 de dicho mes de Julio y 1.^o y 2 del próximo Agosto se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, en Espejo.

8.^a En los días 8, 9 y 10 de dicho mes de Agosto se procederá á la contrastación en Priego de Córdoba, y, una vez termina, en Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

En todos estos partidos judiciales se atenderán estrictamente á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido judicial de La Rambla.

Córdoba 27 de Junio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1733

Número del expediente 5.774

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Sociedad Cerro Muriano, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Junio de 1905, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada 6.^a Cerro Muriano, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y Obispo y en terrenos del Bonquillo bajo, propiedad de don Joaquín Gallardo, y en terrenos de Suerta alta, propiedad del Marqués de Valdeñores. Lindará por N. y E. con terreno franco, al O. con las minas 5.^a Cerro Muriano y Cerro Muriano y al S. con la mina Cerro Muriano y el espacio franco ó faja de 50 metros de ancho que existe entre este denuncia y la mina 2.^a Cerro Muriano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Junio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina Cerro Muriano, núm. 3.689, desde donde se medirá al S. 3.^o E. 100 metros sobre la línea de demarcación que va desde la segunda á ter-

cera estacas de dicha mina Cerro Muriano, núm. 3.689, para clavar la primera estaca; de esta E. 3.^o N. 500 y segunda que es paralela con, aunque 50 metros distante de la línea N. de la mina 2.^a Cerro Muriano, número 3.864; de esta al N. 3.^o O. 200 metros y tercera; de esta al O 3.^o S. 1.400 para la cuarta, que ha de coincidir con la segunda de la mina 5.^a Cerro Muriano, núm. 4.739; de esta al S. 3.^o E. 100 y quinta, que ha de ser la primera de referida mina 5.^a Cerro Muriano, y de esta al E. 3.^o N. 900 sobre la línea N. de Cerro Muriano, núm. 3.689, para llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las diez y nueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1733

Número del expediente 5 775

Hago saber: que por don Serafín Gálvez Sánchez, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Junio de 1905, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Serafín, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por arroyo fuente del Quejigo, que linda con terreno de don Antonio Cañuelo y don Juan Ramón Delgado; hoy linda con las minas San Patricio, La Salvez y El Complemento; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la parte superior de la boca de un pequeño socavón antiguo practicado á la derecha del arroyo del Quejigo y se medirán al N. 200 metros y primera estaca; de primera á segunda al O. 150; de segunda á tercera al S. 400; de tercera á cuarta al E. 300; de cuarta á quinta al N. 400, y de quinta á primera 150, para cerrar el perímetro. Se desea ocupe este registro el mismo terreno que ocupó la concesión caducada El Angel, núm. 3.924

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1733

Número del expediente 5.776

Hago saber: que por don Mateo Márquez García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Junio de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la

mina denominada Amparo, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba, y en el paraje llamado Pozo de la Legua, en terrenos de don Antonio y don Bartolomé Torralbo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Junio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la casilla de don Antonio Torralbo, distante 140 metros al S. O. del Pozo de la Legua que existe en el camino de Villanueva á Conquista, y desde este punto se medirán 40 metros al S. E. magnético; 150 al N. O.; 300 al N. E., y 700 al S. O., con cuyos ejes queda determinado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1733

Número del expediente 5.771

Hago saber: que por don Felipe Serrano, representante de la Sociedad La Lealtad y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Junio de 1905, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada Santo Tomás, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio de la mina caducada con el nombre de El Angel, que linda al N. O. con la mina llamada San Patricio, al S. E. con la llamada Complemento y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Junio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón número primero ó sea el mojón E. de la mina San Patricio y desde este mojón se medirán al S. 45^o, E. 500 metros y primera estaca; de primera á segunda al S. 45^o, O. 200 metros; de segunda á tercera al N. 45^o, O. 500 metros, y de tercera al punto de partida al N. 45^o, E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

(Se reproduce por error cometido en la primera inserción.)

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1728

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Vergillos y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 4 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Abril último.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Bonilla, Pérez Mora, Vergillos y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 11 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia, fecha 11 del corriente, por el que se le conmina para que salde sus descubiertos por consumos de 1904.

Se acordó pasarse a informe de la comisión del ramo la cuenta que rinde el Administrador de consumos, respectiva al mes de Abril último.

También se acordó pasarse a informe de la comisión de consumos y armbitrios la cuenta que rinde el Administrador de pesas y medidas, correspondiente al indicado mes de Abril.

En vista de que la Junta pericial convocada por dos veces para tratar del recuento de ganadería no había celebrado sesión por haber concurrido dos vocales solamente a la primera de ellas y ninguno a la segunda, se acordó citar de nuevo a dicha Junta, conminando a sus individuos con la multa de 25 pesetas.

Se acordó llevar a la orden del día para la inmediata un oficio de don Pedro Calvo Belmonte, por el que renuncia el cargo de Depositario de fondos municipales.

Se aprobó la venta hecha por Vicente y Felipe Ruiz Rey, Agustín, Rafael, María de los Angeles y Rosario Ortiz Rey y Josefa Hores Rey, dueños en proindivisión de la casa número 4 de la calle de la Cruz, de dos

centilitros de agua potable por segundo de tiempo a su convecina Asunción Ramírez Rodríguez.

Se denegó el socorro que para poder hacer uso de las aguas de Marmolejo se cita el vecino de esta ciudad Rafael Moral Roldán.

Se nombró Vicepresidente de la nueva Junta pericial al Concejil y segundo Teniente de Alcalde don Rafael Mesa Lucena.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Marmol Cruz.

Concurrieron los señores Muriel, Pérez Mora, Cruz, Salas, Chacón Alvarez, Argona, Vergillos, Mesa Lucena, Lama, Bonilla, Moreno, Chacón Castillo, Mesa Zarza, Redondo y Ruiz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 18 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se admitió al Depositario de fondos municipales, don Pedro Calvo Belmonte, la renuncia que hace de dicho cargo, disponiéndose se anuncie la vacante por un plazo de quince días.

Visto el oficio de la Contaduría de este Ayuntamiento, en el que se dá cuenta de hallarse sin satisfacer las atenciones que tienen consignación en presupuesto, tales como contingente provincial, alquileres de escuelas, de la casa cuartel, de la del capitán de la guardia civil, de la de correos y telégrafos, subvención a las hermanitas de los pobres y varios meses de sueldo a los empleados, se acordó por unanimidad repartir la tercera parte del cupo de consumos del corriente ejercicio, como único y extremo recurso para afrontar la crisis porque este Ayuntamiento atraviesa.

Se acordó inscribir a nombre de don Pedro Torre Ysunza dos y medio centilitros de agua potable que ha adquirido con la casa número 47 de la calle Sagasta, de don Antonio Martínez Aranda.

Se pasó a informe de la comisión de policía urbana y ornato una instancia de don Francisco Peña López, en la que pide autorización para establecer una marquesina en la fachada de su casa número 59 de la calle Juan Ulloa.

Previo informe de la comisión del ramo, se aprobó por mayoría la cuenta de consumos correspondiente al mes de Abril último.

Del mismo modo fué aprobada por unanimidad la cuenta de pesas y medidas del indicado mes de Abril.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 27

Presidencia del primer Teniente don José Muriel Palomeque.

Concurrieron los señores Bonilla, Salas, Redondo, Mesa Lucena, Pérez Mora, Chacón Alvarez, Vergillos y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 25 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Visto lo que manifiesta el señor Administrador de Hacienda de la provincia en oficio de 26 del actual, se acordó por unanimidad se cite a la Junta municipal para que si lo cree oportuno acuerde el reparto de la tercera parte del cupo de consumos del corriente año.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Delegación de Hacienda, fecha 25 del corriente, por el que se le excita para que salde sus descubiertos por consumos del corriente ejercicio.

Fuó aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del mes de Julio próximo.

Se acordó declarar partidas fallidas el importe de las relaciones de créditos incobrables por rústica y urbana, clasificados así por la Junta pericial en sesión de 17 del corriente.

A petición del Depositario dimitido designó el Ayuntamiento a don José Muriel Palomeque para que en fin de este mes conduzca los fondos a la capital.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Rafael Mesa Lucena.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Vergillos, Cruz, Salas, Chacón Alvarez, Arjona, Lama, Bonilla, Moreno y Redondo.

Se dió cuenta de la Real orden de 24 del actual por la que se admite a don Miguel del Marmol Cruz la excusa presentada para cesar en el desempeño del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y acto seguido se dió lectura de otra Real orden de la misma fecha por la que se nombra a don José Vergillos Romero para dicho cargo.

El señor Vergillos se posesionó inmediatamente de él, y a propuesta suya y por mayoría se concedió un voto de gracias al Alcalde saliente señor Marmol.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente.

Cabra 5 de Mayo de 1905.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Vergillos.

MONTORO

Núm. 1787

Don Pedro Medina Pedrajas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año venidero de 1906 y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos,

habrán de presentarse ante esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Montoro 1.º de Julio de 1905.—Pedro Medina.

Núm. 1788

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base a la formación de la matrícula para el próximo año de 1906, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que considere oportunas.

Montoro 3 de Julio de 1905.—Pedro Medina.

BUJALANCE

Núm. 1789

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1906, que da expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y a los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bujalance 3 de Julio de 1905.—Miguel Navarro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1742

Don Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Albacete Molina, contra don Fernando la Calle y Herrera, sobre cobro de pesetas, he mandado se saquen a pública subasta por segunda vez, para su venta, los bienes que fueron apreciados en la cantidad de seiscientos diez pesetas cincuenta céntimos, con la baja del veinte y cinco por ciento del mismo, correspondiéndole por consiguiente los valores siguientes:

Un cuadro, marco dorado, con un San José, en una peseta cincuenta céntimos 1'50

Una tarima de madera para braserro, en cuatro pesetas trece céntimos 4'13

Un microscopio para laboratorio, en nueve pesetas setenta y cinco céntimos 9'75

Una mesa caoba, con dos tableros, para sala, en treinta pesetas 30

Una suerte de tierra de olivar, en la sierra y término de Adamuz, con una superficie de una fanega de tie-

rra, equivalente á sesenta y una áreas, veinte y una centiáreas, veinte y dos decímetros y ochenta y siete centímetros cuadrados, formada con parte de una hacienda de olivar en el pago de Parrosillo y de la quinta parte de otra suerte conocida por la Aparcería, en el mismo sitio y pago, y linda por Norte y Este con suerte de doña Catalina Zamorano y Castro, por Sur con otra de doña María Josefa Zamorano y Herrera y por Oeste con propiedad de don Antonio Villalba, en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos

Total 457'88

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte y siete del presente mes, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, situado en la casas Ayuntamiento, piso principal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tipo, y teniendo que consignar los postores previamente el diez por ciento del mismo, hallándose los bienes muebles en este Juzgado, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos cinco.—Ricardo Serrano.—Por mandado de su señoría, José Cabrera, Secretario.

Núm. 1740

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los parientes más próximos de Dionisio Ramón Vega, de esta vecindad, de unos sesenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se encontró abogado cerca del molino de Hierro, de esta ciudad, el día diez y nueve de Mayo próximo pasado, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de ofrecerles este sumario por sí quieren mostrarse parte en él, con expresión de si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1741

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por viajar sin billete desde Montilla á Fernán Núñez, el día ocho de Junio último, Felipe Domínguez García, residente en Sanlúcar la Mayor, ha mandado se cite á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de

que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTILLA

Núm. 1735

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad

Por el presente excito el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que han sido robadas la noche del veinte y cuatro del actual de la cuadra de la casa calle Santa Brígida, número noventa y dos, de esta ciudad, y de la propiedad de Juan Pérez y José Luque, procediendo, en su caso, á la intervención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se encarga la busca y captura de dos sujetos desconocidos, de estatura regular, jóvenes, vistiendo sombrero y blusa oscura y manta á cuadros al hombro, los que se supone sean autores de mencionado robo, y en su caso sean puestos, en concepto de detenidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por citado hecho.

Dado en Montilla á treinta de Junio de mil novecientos cinco.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Señas

Una burra cerrada, pequeña, parada, quebrada del lomo.

Otra rucia, algo más alta que la anterior, cerrada, las patas algo abiertas y en la espaldilla izquierda tiene una redonda sin pelo, de una matadura.

Un aparejo compuesto de ropones, mandil, enjalma de sacos y sobreenalma de lana.

Otro de caballería mayor en mal estado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1731

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1905.—El Depositario de efectos y caudales, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Reglamento

de Secretarios de Ayuntamiento, de 14 de Junio de 1905, anotado y concordado por D. Manuel Aleu y Carrera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

De venta en la librería del *Diario de Córdoba*.—Precio: una peseta.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imp. del *Diario de Córdoba*.